

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta, Magdalena, 1° de abril de 2024. Informe Secretarial: Paso al despacho el presente proceso **RAD: 47-001-31-05-002-2024-00029-00**, comunicando que se concedió a la parte demandante el término de 5 días hábiles para subsanar el libelo devuelto y presentó escrito en ese sentido. Ordene.

María Fernanda Loaiza Arregocés.
Oficial Mayor.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR YONIS JOSE SARMIENTO CERVANTES contra SERVICIOS GLOBALES S.A.S, COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A Y LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA.

RAD. 47-001-31-05-002-2024-00029-00.

Santa Marta, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO

Mediante auto de fecha 27 de febrero de 2014, se señalaron los puntos del libelo que debían ser corregidos por la parte demandante, y se le concedió el término de 5 días para que subsanara los mismos, estos consistían en:

1. Enunciar los representantes legales de las demandadas
2. Señalar el motivo por el cual se demanda a COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA y a la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, teniendo en cuenta que, no se realizaban pretensiones en su contra.
3. Realizar el envío simultáneo de la subsanación a las accionadas.

En consecuencia, la parte actora allega memorial de subsanación en el cual en efecto, corrige el primer punto señalado; sin embargo, en cuanto al segundo punto de corrección no sucedió lo mismo, como quiera que se le solicitó qué requería de estas dos accionadas, vemos entonces que, en las pretensiones de condena la parte actora depreca condena a SERVICIOS GLOBALES S.A.S o a la COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pero nada se dice

respecto de la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, si bien se señala que esta celebró contrato con la primera nombrada ello no es suficiente para entender que se persigue del ente educativo.

Tal omisión implica que la activa no subsanó el líbello de manera total, por tanto, se rechazará la misma y se ordenará devolverla con sus anexos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Rechácese la demanda y sus anexos, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9914b430941add17788273619a272ea1c501a8295bb675a0f0a47e519c9a9154**

Documento generado en 02/04/2024 03:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>